

2017



**PROPUESTA PARA DEBATIR EN EL
PLENO DEL CONSEJO DE PERSONAL**

**CONVERSIÓN DE LA ACCIÓN
FORMATIVA DE MANDO DE SECCIÓN
DEL ET EN CURSO DE
PERFECCIONAMIENTO**





Propuesta

Que la Acción Formativa de Instrucción y Adiestramiento del Ejército de Tierra "Mando de Sección" para los suboficiales se convierta en un curso de perfeccionamiento que sea cursado por todos los suboficiales que vayan a ascender al empleo de brigada, y su carga lectiva actual de 134 horas tenga su equivalencia en créditos ECTS.

Justificación

La Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, habla en su preámbulo de "potenciar el papel de los suboficiales", definidos como "eslabón fundamental de la organización".

La Directiva 02/08 (EME-DIVLOG) Plan de Acción de Personal, con sus progresivas actualizaciones, establece los criterios del Ejército de Tierra sobre los aspectos básicos que configuran la carrera militar de sus componentes. Este documento establece que el mando de unidades tipo sección puede ser ostentado tanto por tenientes como por brigadas y subtenientes.

El RD 339/2015, de 30 de abril, por el que se ordenan las enseñanzas de perfeccionamiento y de Altos Estudios de la Defensa Nacional, establece en su preámbulo que "*una vez adquirida la condición de militar profesional, la formación continua en lo que a la enseñanza en las Fuerzas Armadas se refiere, se lleva a cabo mediante la enseñanza de perfeccionamiento*". También que su integración "*en el sistema educativo general debe ser un factor añadido de motivación para todos sus componentes, pues representa un ingrediente más de visibilidad de su formación y un reconocimiento del esfuerzo llevado a cabo por cada uno de ellos*".

En la actualidad se está realizando una Actividad Formativa de Instrucción / Adiestramiento del Ejército de Tierra correspondiente a "Mando de Sección" para brigadas y subtenientes que ejercen el mando de secciones según plantilla orgánica (PO). Cualquier brigada o subteniente puede verse en un momento determinado como jefe de sección (máxime ante el déficit crónico de tenientes).

La acción de mando es la acción directiva específica de las Fuerzas Armadas, y se refiere al ejercicio de la autoridad, con la siguiente responsabilidad, que le corresponde al militar en función de su cargo, destino o servicio, según dispone la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar (LCM), en su art. 19.3. Y en el art. 20.4 se establece claramente que los suboficiales ejercen el mando.

El nivel de mando está directamente relacionado con el empleo militar, como indica el art. 23 de la LCM: "*El empleo militar otorga los derechos y atribuye los deberes establecidos en esta ley y en el resto del ordenamiento y faculta para desempeñar los cometidos en los diferentes niveles de la estructura orgánica y operativa de las Fuerzas Armadas y, en su caso, en los demás ámbitos del Ministerio de Defensa, ejerciendo la correspondiente autoridad*". Esto significa que todos los militares del mismo empleo están facultados para ejercer el mismo nivel de mando. Este artículo de la LCM venía cumpliéndose con normalidad hasta que la creación de la acción formativa de mando de sección lo pone en entredicho, porque no todos los brigadas cursan esta acción formativa, produciéndose una situación anómala en la que aparentemente el empleo militar deja de facultar para desempeñar los cometidos del nivel de mando, como establece el art. 23 de la LCM.



Siendo consecuentes con la importancia de la acción de mando, en los planes de estudio de la enseñanza militar se introducen módulos y asignaturas para capacitar en la competencia de los diferentes niveles de mando. Paradójicamente, el mando de sección, que los suboficiales vienen ejerciendo con toda naturalidad y en virtud de la sucesión de mando, no forma parte de plan de estudios alguno, sino que se le dedica una "Actividad formativa", una figura vaga que no está contemplada por el RD 339/2015, de 30 de abril, por el que se ordenan las enseñanzas de perfeccionamiento y de Altos Estudios de la Defensa Nacional, que regula precisamente la enseñanza de perfeccionamiento.

Por considerar que el mando es una competencia fundamental, cuya capacitación debe estar incluida de forma clara y reglada en la enseñanza militar de perfeccionamiento, se propone la transformación de la expresada actividad formativa de "Mando de Sección" para suboficiales en un curso de perfeccionamiento. Asimismo, dicho curso debe ser obligatorio para todos los suboficiales que vayan a ascender al empleo de brigada, de manera que cuando asciendan a dicho empleo estén todos facultados para desempeñar los cometidos del mismo nivel de mando en cumplimiento del art. 23 de la LCM.

También se considera importante que la carga lectiva en horas se vea reflejada con su equivalencia en créditos ECTS, para facilitar el reconocimiento o convalidación dispuestos por el art. 7 del RD 339/2015.

Tratándose de un curso a seguir por todos los que van a ascender al mismo empleo, la lógica y la economía de medios indican que el curso de mando de sección debería estar vinculado o incluido como módulo o asignatura en el Plan de Estudios del Curso de Actualización para el Ascenso a Brigada. Esta situación trasciende del espíritu del mismo Programa de Instrucción de la actividad formativa de "Mando de Sección" del Mando de Adiestramiento y Doctrina del Ejército de Tierra (en su actualización de junio de 2017), dado que en su punto 8 prevé que un Plan de Estudios cursado por el suboficial pueda contemplar la competencia de mando de sección.